



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Casa Rustika Pizzería

DFZ-2024-2059-VII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	
Elaborado	Maximiliano Rojas Y.	



TABLA DE CONTENIDO

1	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
1.1	ANTECEDENTES GENERALES	1
2	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	2
3	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	2
4	HECHOS CONSTATADOS.....	3
4.1	MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS	3
5	CONCLUSIONES.....	11
6	ANEXOS	12



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Casa Rustika Pizzería	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle 5 norte #4070
Provincia: Talca	
Comuna: Talca	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Casa Rustika Pizza SpA.	RUT o RUN: 77.058.632-1
Domicilio titular(es): Calle 5 norte #4070, Talca, región del Maule.	Correo electrónico: rustikapizzatalca@gmail.com
	Teléfono: -
Identificación representante(s) legal(es): Karla Sánchez Ruiz	RUT o RUN: 17.677.387-1
Domicilio representante(s) legal(es): Calle 5 norte #4070, Talca, región del Maule.	Correo electrónico: rustikapizzatalca@gmail.com
	Teléfono: -



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N.º/Descripción	Fecha	Comisión/institución	Nombre
1	NE	Decreto Supremo N.º 38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
106	VII	2024
193	VII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

• Primera medición

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutada por la Municipalidad de Talca en el marco de la Resolución SMA N° 1994/2022, que aprueba el convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talca. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).

Tabla 2. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 – 1	08 – 06 - 2024	22:00	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Talca	Música, animador, cantantes en vivo, conversaciones y gritos de asistentes.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 3. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 – 1	61	No se percibe	Zona III	U – 11: Vivienda densidad media	Talca	Nocturno	50	Supera

De acuerdo a las instrucciones impartidas asociadas a la gestión de denuncias referentes al D.S. N°38/2011 del MMA, se presenta el Memorándum N°8/2024 de la Superintendente del Medio Ambiente que instruye respecto a la estrategia diseñada por la SMA para la tramitación de las denuncias de ruidos, la cual incluye la asistencia al cumplimiento durante la etapa de fiscalización junto con la corrección temprana de hallazgos asociados a la norma.

Puesto que se constató la superación de los límites establecidos en la norma en 11 dBA, el día 02 de julio del 2024 se notificó mediante la Resolución Exenta SMA RDM N°56/2024 al Titular, informando la opción de implementar medidas de corrección tempranas, pudiendo eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio contra la UF. Junto a lo anterior, se le entregó una carta de advertencia. Considerando lo anterior, el día 05 de julio del 2024 el Titular entregó su propuesta en la forma y plazos indicados en la Res. Ex. SMA RDM N°56/2024, indicando que implementó la siguiente medida correctiva:

- Sustitución de los equipos de audio instalados por unos de menor tamaño y volumen;
- Cambio en la orientación para evitar molestar a los vecinos más próximos.

Junto a lo anterior, el Titular presentó dos contratos que darían cuenta de la modificación del servicio de suministro de amplificación, pasando del uso de parlantes marca QSC modelo CP12 a parlantes marca QSC modelo CP8, cuyas especificaciones técnicas indican que el primero de ellos presenta un nivel de presión sonora máximo de 126 dB y el segundo de 124 dB de acuerdo a información disponible en fichas técnicas de productos.



Hechos constatados

• Segunda medición, posterior a implementación de medidas correctivas

Posterior a la implementación de medidas de corrección temprana, se coordinó una nueva fecha de medición de ruido, en este caso considerando una nueva persona denunciante, desarrollándose de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutada por la Municipalidad de Talca en el marco de la Resolución SMA N° 1994/2022, que aprueba el convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talca. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 4. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 – 2	05 – 10 - 2024	21:00	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Talca	Música, animador, cantantes en vivo, conversaciones y gritos de asistentes.
2 - 2	05 – 10 - 2024	22:09	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Talca	Música, animador, cantantes en vivo, conversaciones y gritos de asistentes.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 5. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 – 2	67	No se percibe	Zona III	U – 11: Vivienda densidad media	Talca	Nocturno	50	Supera
2 - 2	68	No se percibe	Zona III	U – 11: Vivienda densidad media	Talca	Nocturno	50	Supera

Los resultados obtenidos en esta segunda actividad exponen que la fuente emisora mantiene la superación a la norma en 17 dBA y 18 dBA respectivamente, pese a la implementación de medidas correctivas preprocedimentales. Teniendo en cuenta los resultados de la segunda medición, el día 09 de octubre del 2024 se procedió a una inspección ambiental para verificar la implementación de las medidas correctivas y conocer las condiciones operacionales de la UF, con los siguientes resultados:

- La actividad comenzó con una reunión informativa de inicio, en la cual participó la Srta. Karla Sánchez (dueña) en representación del Titular, a quien se le indicó, que la inspección ambiental se basa en la verificación de la implementación de medidas correctivas preprocedimentales por la superación de ruido constatada previamente, además de las materias, estaciones, normativa y métodos de inspección que se utilizarían.
- Luego, se le hizo entrega de dos Actas de inspección asociadas a las mediciones de ruido desarrolladas posterior a la implementación de medidas correctivas.
- Sobre el estado de la UF, el Titular indica que se encuentran operando en condiciones normales, agregando que actualmente cuentan con 2 parlantes, lo que fue considerado como medida correctiva para disminuir la generación de ruido.



- iv. Consultó sobre la definición del momento en que se desarrolló la medición de ruido, a lo que se le explica que esta es planificada con el o los denunciantes y considera el peor escenario. Sobre esto último, la Srta. Sánchez indica que el día en que se desarrolló la medición se realizó un show de stand up, amenizado previamente por una cantante, y que esta situación es ocasional, ya que el funcionamiento normal del local no considera shows permanentes.
- v. Se constató que se trata de un local de esparcimiento diurno y nocturno, con venta de diversas comidas y bebidas.
- vi. Se constató que está compuesto por una casa de material sólido de un piso, donde se desarrollarían labores administrativas y actividades propias del giro, mientras que en la parte exterior se constata una terraza donde se ubican mesas para el consumo.
- vii. Se constató que alrededor de la UF existen viviendas, cuyas medianeras son muros de vibrados de cemento cercanos a 1,8 metros de altura.
- viii. Se constató que por la cara interna de las divisiones medianeras existen arbustos y cierres mediante lonas o malla raschel.
- ix. Se constató que el área de terraza está cubierta en su totalidad por malla raschel.
- x. Sobre la implementación de medidas correctivas, se constató la existencia de 2 parlantes, orientados hacia la ubicación de las mesas. De acuerdo a lo indicado por la Srta. Sánchez, anteriormente tenían otros parlantes instalados, de mayor tamaño.



Registro fotográfico



Fotografía 1	09 – 10 – 2024	Coordenadas UTM		Fotografía 2	09 – 10 – 2024	Coordenadas UTM	
		6.075.847 N	262.976 E			6.075.847 N	262.976 E
Descripción: vista general de terraza lateral, colindante con vivienda particular. Esta terraza cuenta con uno de los parlantes presentes en la UF señalado en rojo. Se identifica la instalación de telas hacia el costado colindante.				Descripción: vista cercana de parlante ubicado en terraza lateral. El parlante corresponde al implementado como medida correctiva.			



Registro fotográfico



Fotografía 3	09 – 10 – 2024	Coordenadas UTM		Fotografía 4	09 – 10 – 2024	Coordenadas UTM	
		6.075.847 N	262.976 E			6.075.847 N	262.976 E
Descripción: parlante ubicado en terraza lateral, se encuentra orientado hacia las mesas de la terraza. El parlante corresponde al implementado como medida correctiva.				Descripción: vista general de la terraza trasera, ubicada en la parte posterior de la UF. Esta área colinda con vivienda particular y cuenta con un parlante señalado en rojo.			



Registro fotográfico

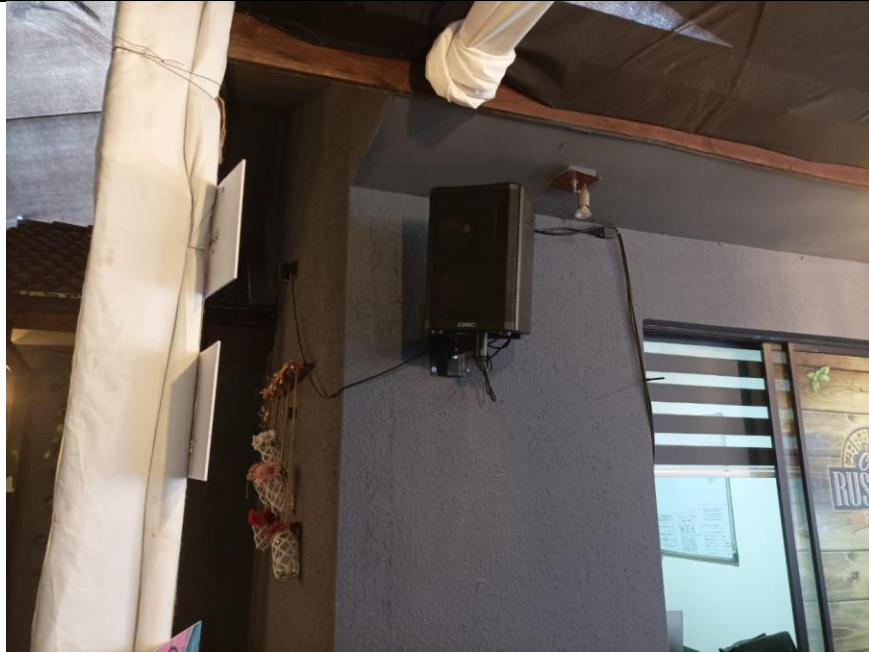


Fotografía 5	09 – 10 – 2024	Coordenadas UTM	
		6.075.847 N	262.976 E
Descripción: vista de la terraza trasera, particularmente del área más cercana con el deslinde trasero de la UF. Se identifica la instalación de una lona en el perímetro trasero de la terraza, colindante con vivienda particular.			

Fotografía 6	09 – 10 – 2024	Coordenadas UTM	
		6.075.847 N	262.976 E
Descripción: vista general de terraza trasera de la UF. Se aprecia que cuenta con malla raschel en la parte superior.			



Registro fotográfico



Fotografía 7	09 – 10 – 2024	Coordenadas UTM		Fotografía 8	09 – 10 – 2024	Coordenadas UTM	
		6.075.847 N	262.976 E			6.075.847 N	262.976 E
Descripción: parlante ubicado en terraza trasera, se encuentra orientado hacia las mesas de la terraza. El parlante corresponde al implementado como medida correctiva.				Descripción: vista posterior de parlante. Ambos parlantes son de idénticas características técnicas. El parlante corresponde al implementado como medida correctiva.			



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a. D.S. N°38/2011 del MMA que establece la Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión									
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe una superación del límite establecido por la normativa para la Zona III en periodo nocturno, generándose excedencias por parte de la Unidad Fiscalizable que conforma la fuente de ruido identificada según el detalle a continuación: <table> <tr> <th>Receptor</th><th>Superación sin implementación de medidas correctivas</th><th>Superación con implementación de medidas correctivas</th></tr> <tr> <td>1</td><td>11 dBA</td><td>17 dBA</td></tr> <tr> <td>2</td><td>-</td><td>18 dBA</td></tr> </table> Los resultados de medición de ruido posterior a la implementación de medidas correctivas por parte del Titular no demuestran una disminución del nivel de presión sonora, por lo tanto, resultaron ineficientes respecto al nivel de presión sonora que se genera en la fuente emisora.	Receptor	Superación sin implementación de medidas correctivas	Superación con implementación de medidas correctivas	1	11 dBA	17 dBA	2	-	18 dBA
Receptor	Superación sin implementación de medidas correctivas	Superación con implementación de medidas correctivas									
1	11 dBA	17 dBA									
2	-	18 dBA									



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección
2	Reportes técnicos
3	Actas de notificación personal
4	Resolución Exenta SMA RDM N°54/2024
5	Carta conductora del Titular que informa implementación de medidas correctivas y anexos



